



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2255

Tipo: Salida Fecha: 2024-01-15 10:16:27  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116:  
Sociedad: 900550582 - CASMOT INGENIERIA S.A.S TRV-171.1\_2401:  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((11820969)))  
Destino:  
Folios: 11 Anexo: NO Consecutivo: 640-000016  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-06-000049

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

**Sujeto del Proceso**

CASMOT INGENIERIA S.A.S

**Proceso**

Reorganización –Ley 1116 / 2006

**Asunto**

Admisión a proceso de reorganización

**Expediente**

112668

**No. de Proceso**

2023-INS-2255

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, el señor JAIME CASELLES MOTTA, en calidad de representante legal, solicito la admisión al proceso de reorganización de la sociedad CASMOT INGENIERIA S.A.S-NIT. 900550582, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Teniendo en cuenta, el comunicado de prensa No. 37 de fecha 04 y 05 de octubre de 2023 de la Corte Constitucional, donde se informó la decisión de declarar inexecutable el inciso 2 del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, que contenía la prórroga de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020. Por lo anterior, este Despacho mediante el oficio 2023-06-007471 de 02/11/2023, consulto al peticionario si deseaba continuar con la solicitud acogiéndose a los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
3. Con radicaciones Nos. 2023-01-903018 del 14/11/2023, el peticionario informar al Despacho que desea continuar con la solicitud de

reorganización radicada, siguiendo los preceptos normativos de la Ley 1116 del 2006.

4. Con oficio 2023-06-007741 de 20 de noviembre de 2023, el Despacho requirió al Deudor, a fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, que fue enviado al correo electrónico reportado en la solicitud presentada. Oficio fue entregado en las direcciones de notificación electrónica indicadas en la solicitud de admisión, el 27 noviembre 2023, tal como obra en el certificado de comunicación electrónica emitido por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S con el número 269952.
5. A través de radicado No. 2023-09-009495 de 07 diciembre 2023, el deudor complemento la solicitud de subsanación de información.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, la sociedad CASMOT INGENIERIA S.A.S-NIT. 900550582-9, con domicilio comercial en la ciudad de Bucaramanga (Santander).</p> <p>La actividad comercial es: 4321 - Instalaciones eléctricas 6190 - Otras actividades de telecomunicaciones 4390 - Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil 4663 - Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción</p> <p>En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, se aporta copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación 31/marzo/2023 y expedición 26/septiembre/2023.</p>	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, se aporta solicitud de admisión al proceso de Reorganización, presentada por el Señor JAIME CASELLES MOTTA en calidad de representante legal de la sociedad CASMOT INGENIERIA S.A.S-NIT. 900550582-9.</p> <p>En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, se aporta copia del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 30/agosto/2023, en donde se autoriza al representante legal solicitar e iniciar el proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.</p>	
<b>3. Cesación de pagos</b>	

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, se aporta: Certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad, existe más de 2 obligaciones con mora de más de 90 días, a favor de 2 acreedores, que representa no menos del 10% del pasivo total a su cargo. De igual forma, se aporta relación detallada de acreedores vencidos suscrita por el representante legal y contador.	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No Aplica
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, obra certificación suscrita por representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad no tiene vencido el plazo para enervar las causales de disolución sin haber adoptados las medidas tendientes a subsanarlas	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, se aporta certificación suscrita por representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades y se encuentra clasificado dentro del grupo II de las NIIF.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023 se aporta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad NO posee obligaciones vencidas por aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social.</li> <li>• Certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad NO posee obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores con corte a septiembre 30 de 2023.</li> <li>• Certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad posee obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y aporta relación detallada de las mismas De igual forma, manifiesta el plan para la atención de pasivos por retenciones a favor de autoridades fiscales, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.</li> </ul>	

<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si.
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, obra manifestación en el formulario que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, se aporta la siguiente información financiera:	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2020</b> Estado de Situación financiera comparativo, Estado de resultados comparativo, Estado de Flujo de Efectivo comparativo, Estado de Cambios en el Patrimonio, notas y certificación.	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2021</b> Estado de Situación financiera comparativo, Estado de resultados comparativo, Estado de Flujo de Efectivo comparativo, Estado de Cambios en el Patrimonio, notas y certificación.	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2022</b> Estado de Situación financiera comparativo, Estado de resultados comparativo, Estado de Flujo de Efectivo comparativo, Estado de Cambios en el Patrimonio, notas y certificación.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, se aporta Estado de Situación financiera comparativo, Estado de resultados comparativo, Estado de Flujo de Efectivo comparativo, Estado de Cambios en el Patrimonio, notas y certificación, corte 30 septiembre 2023.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, se aportó el inventario de activos y pasivos con corte 30/Septiembre/2023, debidamente suscrito por el representante legal, y contador. En el memorial 2023-09-009495 de 07/12/2023, se aportó copia de la tarjeta de propiedad de vehículos de placa: TTV975, WFD610, WFD607	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, aportan las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cartera sin recuperar desde 2016, cliente Sistemas y Telecomunicaciones del Oriente S.A.S – Sisteco SAS con NIT. 804.003.326-6,</li> <li>• Efectos asociados a la pandemia COVID-19</li> <li>• Efecto del aumento de tasas en los créditos a partir del año 2022 debido a las políticas monetarias y de inflación nacional</li> <li>• Subida del dólar estadounidense</li> <li>• Recesión significativa de ingresos en el sector de la construcción</li> </ul>	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, se aporta flujo de caja proyectado a 6 años para atender las obligaciones sujetas al acuerdo y la operación.  En el memorial 2023-09-009495 de 07/12/2023, se aportó Descripción de los criterios determinados para fijar la proyección del flujo de caja para la atención de las acreencias dentro del proceso de reorganización.	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, obra el plan de negocios del deudor, el cual consiste entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias de mercadeo y ventas</li> <li>• Estrategias financieras</li> <li>• Plan competitivo</li> </ul> En el memorial 2023-09-009495 de 07/12/2023, se aportó Plan de negocios que contiene la estrategia financiera y el plan de pagos propuestos para el acuerdo de reorganización. Proyección de los pagos se determinó en razón a 6 años para la duración total del acuerdo de reorganización, contemplando 1 año de período de gracia 5 años para el pago de las acreencias	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023, allega el Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto Si 1074 de 2015

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2023-01-870704 de 31/10/2023:

- En el formulario manifiesta que la sociedad NO ha servido de codeudor, garante, ni avalista de terceros
- En el formulario manifiesta que la sociedad SI tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.
- Se allega certificación suscrita por representante legal y contador, donde manifiesta los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica,
- Se allega certificación suscrita por representante legal y contador, donde manifiesta obligación prendaria con garantía mobiliaria.

En el memorial 2023-09-009495 de 07/12/2023, se aportó

- Certificación de existencia de bienes dados en prenda.
- Certificación de no tener bienes dados en garantía que hayan sufrido deterioro o corran riesgo de deterioro o pérdida.
- Certificación de no tener obligaciones con garantía que se encuentren sobregarantizadas o subgarantizadas.
- Certificación de procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad.
- Inventario valorado de los bienes objeto de garantías.
- Relación de obligaciones garantizadas.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez de Insolvencia

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad CASMOT INGENIERA SAS., identificado con Nit. 900550582, con domicilio en Bucaramanga (Santander), al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan

**Segundo.** Designar como promotor al representante legal:

Nombre	JAIME CASELLES MOTTA
C.C.	88139170
Contacto	Dirección: CALLE 100 # 23 - 20 BARRIO PROVENZA BUCARAMANGA / SANTANDER



Correo electrónico:	<a href="mailto:gerencia@casmotingeneria.com.co">gerencia@casmotingeneria.com.co</a>
Celular:	3153586628
Fijo:	6375999

**Parágrafo primero.** Advertir al representante legal de la sociedad CASMOT INGENIERIA ASICUC S.A.S. que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Tercero.** Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Quinto.** Ordenar al representante legal, fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaria de Despacho, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Sexto.** Ordenar al representante legal que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente a esta entidad una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

**Octavo.** Ordenar al representante legal que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



**Noveno.** Ordenar al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

**Undécimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Duodécimo.** Advertir al promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Decimocuarto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimosexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas

cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimoctavo.** Fijar en la secretaria de Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

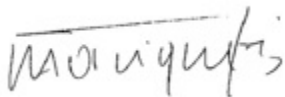
**Decimonoveno.** Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

## Notifíquese y Cúmplase



**Johann Alfredo Manrique García**  
**Intendente Regional de Bucaramanga**

TRD: ACTUACIONES

Rad.  
2023-09-009495